



Córdoba, 09 OCT 2018

Expte. Ref.: 0061949/2016

VISTO:

Que las presentes dan trámite a la contratación del **Dr. Waldo Argentino ANSALDI (D.N.I. 6.601.125)** y que a fs. 67 el Secretario Académico del Doctorado en Estudios Sociales de América Latina, solicita renovación del Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) para cumplir funciones de Coordinador Académico en la Línea de Investigación en Sociología del Doctorado en Estudios Sociales de América Latina que se dicta en el Centro de Estudios Avanzados (CEA) de ésta Facultad. La renovación solicitada se enmarca dentro de las previsiones de la Ordenanza HCS 5/12, artículo 5º, el período estipulado es desde el 01/08/2018 al 31/12/2018 por un monto mensual de pesos cinco mil novecientos (\$5.900) por el término de 5 meses, gastos que será afrontado con recursos propios (fuente 12) provenientes del Doctorado mencionado, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza HCS 5/12 en sus artículos 4º y 5º requiere de los informes allí previstos y documentación específica para el caso de renovaciones, el Decreto 1023/01 art. 25 inc. d) punto 2; se encuentran agregadas a fs. 68/75.

Que a fs. 77 y 79 vta. consta Informe de legalidad con recomendaciones que este Decanato comparte.

Que por lo tanto, procede reconocer los servicios prestados con carácter de excepción de acuerdo a la Ordenanza HCS 5/95 artículo 2º por el período 01/08/2018 al día de ayer y ordenar el pago por el monto solicitado en concepto de legítimo abono, efectuando las recomendaciones que el informe de legalidad establece, adoptándose los recaudo necesarios para el cumplimiento de la misma.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el art. 1 de la Ordenanza HCS 5/12 y la competencia y atribuciones estatutarias.

Por ello;

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Renovar el Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) con el **Dr. Waldo Argentino ANSALDI (D.N.I. 6.601.125)**, el que forma parte de la presente, a partir del día de la fecha y hasta el 31/12/2018, en consecuencia, **reconocer** con carácter de excepción en los términos del art. 2º de la Ordenanza HCS 5/95, los servicios prestados por el Dr. ANSALDI como Coordinador Académico en la Línea de Investigación en Sociología del Doctorado en Estudios Sociales de América Latina que se dicta en el Centro de Estudios Avanzados (CEA), desde el 01/08/2018 y hasta el día de ayer.

ARTÍCULO 2º: Disponer, de acuerdo al reconocimiento de servicios efectuado en el artículo 1º, el pago de los honorarios profesionales al Dr. Waldo Argentino ANSALDI, **en concepto de legítimo abono**, por los montos y meses establecidos en el Informe de fs. 72 y cláusula séptima del instrumento legal, dicho gasto deberá ser imputado a recursos propios (fuente 12) provenientes del Doctorado en Estudios Sociales de América Latina.

ARTÍCULO 3º: Recomendar al Centro de Estudios Avanzados observar y cumplimentar estrictamente con la normativa vigente en materia de contrataciones y lo dispuesto por la Ordenanza HCS nro. 5/95, gestionando las contrataciones con la antelación suficiente a la prestación de los servicios para que estos se efectivicen una vez suscripto el contrato respectivo.

ARTÍCULO 4º: Encomendar al CEA que una vez suscripto el instrumento pertinente, deberá efectuarse la carga del contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones - "MICURE" - (art. 5 de la Ordenanza H.C.S. N° 4/06, modificada su similar Ordenanza H.C.S. N° 9/08 – Art. 10 de la Ordenanza H.C.S. N° 5/12).-

ARTÍCULO 5º: Protocolizar. Comunicar. Notificar. Oportunamente archivar.


ALEJANDRO LUIS BENITO GONZALEZ
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


MGTER. MARÍA INÉS PERALTA
DECANA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N°:

699

Anexo A: Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, Magister. María Inés Peralta, según autorización y delegación establecida en el art. 1° de la Ordenanza del HCS N° 5/2012, de fecha 22 de Mayo de 2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y el Dr. Waldo Argentino Ansaldi, DNI 6.601.125, con domicilio en Av. Vélez Sarsfield N° 291, piso 3ro, departamento B, de la ciudad de Buenos Aires; por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación deservicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata al Dr. en Historia WALDO ARGENTINO ANSALDI, DNI 6.601.125, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales como Coordinador Académico del Doctorado en Estudios Sociales de América Latina (DESAL) en la mención en Sociología que se dicta en el Centro de Estudios Avanzados (CEA) de la Facultad de Ciencias Sociales.

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante AFIP es de monotributista, N° de CUIT 20-06601125-9.

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia y dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia 43, Sede CEA.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración de 5 meses corridos, desde del día 01/08/2018 y hasta el día 31/12/2018, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. LA PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos,

planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ 29.500,00 (pesos veintinueve mil quinientos), pagaderos en 5 (cinco) cuotas mensuales, y consecutivas de \$ 5.900,00 (pesos cinco mil novecientos); a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley nº 25453, normas complementarias y reglamentarias.

Observaciones: Los pagos se afrontarán con recursos propios generados por el Doctorado en Estudios Sociales en América Latina (DESAL), cuya retribución de honorarios estará supeditada a las disponibilidades monetarias de dicha carrera.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la

699

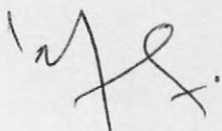
misma.

UNDECIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales a la Caja de Previsión de N° CUIL detallado en la Cláusula Segunda y en donde seguirá realizado estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en calle Av. Haya de la Torre s/n°, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) EL PROFESIONAL en Av. Vélez Sarsfield N° 291, piso 3ro, departamento B, de la ciudad de Buenos Aires, provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a veinte días del mes de agosto del año 2018.



Dr. WALDO ANSALDI

699